

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA; ASISTIDO POR EL L.C. LUIS GERARDO MÉNDEZ CANUTO, DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y LA LIC. MARÍA DEL MAR MENDIETA GONZÁLEZ, DIRECTORA JURÍDICA Y POR LA OTRA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TET", REPRESENTADO POR EL MTR. MIGUEL NAVA XÓCHITIOTZI, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE; ASISTIDO POR EL C.P. RICARDO SAUCEDO JUÁREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y EL LIC. LEONARDO ADRIÁN LUNA RAMÍREZ, TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. El Estado de Tlaxcala, se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en virtud de ello, es sujeto de participación del total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señala la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen; y,
2. El artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal prevé para las Entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la participación de éstas respecto del 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación (una vez descontadas las devoluciones aplicables), correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa o del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales; y que las entidades enteren a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que paguen con cargo a recursos federales.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARÍA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia encargada de la administración de la Hacienda Pública Estatal, así como de dirigir, coordinar y evaluar la política en materia fiscal, presupuestaria, financiera y de deuda pública del Estado.

I.2. El Secretario de Finanzas está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 34, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como, los numerales 5, 6 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. El Director de Presupuesto y la Directora Jurídica, cuyos nombres se citan en el proemio del presente Convenio, asisten en la suscripción del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 21 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, con Registro Federal de Contribuyentes GET850101110.

II. DECLARA "EL TET" QUE:

II.1. De conformidad con el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.2. Es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con legalidad y plena jurisdicción en materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, apartado B, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

II.3. El Mtro. Miguel Nava Xochiotiotzi, fue designado Magistrado del Tribunal Electoral de Tlaxcala por el Senado de la República, en fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, y nombrado Presidente de dicho órgano jurisdiccional mediante sesión pública solemne del Pleno, celebrada el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 párrafo primero, 11 fracción I, y 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

II.4. De conformidad con el artículo 15 fracciones IV, V y XXXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, el Magistrado Presidente cuenta con la facultad para celebrar el presente acto jurídico.

II.5. El Director de Administración y el Titular de la Unidad Jurídica, asisten a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracciones VI y X, 72 fracciones XII XVII, 81 fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 68 incisos a), i) y j), y 81 incisos o) y p) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

II.6. Para los efectos legales derivados del presente Instrumento Jurídico, señala como domicilio el ubicado en: Calle 8, número 3113, Colonia La Loma Xicohtécatl, C.P. 90062, Tlaxcala, Tlaxcala, y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave TET150904RE3, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. El presente instrumento no tiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y la capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la aplicación, rendición de cuentas, transparencia y transferencia a "EL TET" por parte de "LA SECRETARÍA", de la participación del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente haya enterado a la Federación (una vez descontadas las devoluciones aplicables), correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado siempre que el salario sea efectivamente pagado con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales en términos de lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos económicos objeto del presente convenio, constituyen ampliaciones automáticas para "EL TET"; por lo cual los incorporará a su presupuesto e informará de su aplicación al Congreso, a través de la Cuenta Pública.

SEGUNDA. MONTO DE LOS RECURSOS.- De conformidad con la cláusula que antecede, corresponde a "EL TET" la cantidad que resulte en función de los enteros del impuesto que efectúe, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en éste y que a su vez, la Federación ministre al Estado por conducto de "LA SECRETARÍA".

TERCERA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL TET" las cantidades que correspondan dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la ministración de los mismos por parte de la Federación.

CUARTA. CUENTA REGISTRADA.- "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos objeto del presente convenio a "EL TET" a la cuenta bancaria que tiene registrada ante "LA SECRETARÍA", para la identificación, control, seguimiento y transferencia de los recursos referidos en la Cláusula Segunda conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto.

QUINTA. COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.- "EL TET" se compromete a entregar a "LA SECRETARÍA" los recibos oficiales que acrediten los montos de los recursos que en el marco del presente le sean transferidos y los comprobantes fiscales que correspondan.

SEXTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- "EL TET" se obliga a ejercer los recursos objeto del presente convenio, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para cumplimiento de sus fines y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SÉPTIMA. COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- "EL TET" deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de los recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones legales aplicables.

De igual forma "EL TET" llevará a cabo, de forma detallada y completa, al registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización federales y locales facultados, según su ámbito de competencia, el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, en términos de las disposiciones aplicables.

"EL TET" asume plenamente por los compromisos responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras, y de cualquier otro tipo relacionadas con la aplicación de los recursos objeto del presente instrumento y, en su caso, respecto de los rendimientos que generen. Asimismo, se compromete a mantenerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto federales como estatales.

SF/ISR-TET/002/I-2025

OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para sujetar la interpretación del presente a **"LA SECRETARÍA"** y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del mismo.

NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá modificarse de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, con la intención de eficientar el cumplimiento de su objeto, así como por actualizaciones de conformidad con la legislación aplicable.

DECIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de **"LAS PARTES"**;
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor.

Por rescisión, cuando **"LAS PARTES"** incumplan las obligaciones contraídas en el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de su fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2025.

Leído y aceptado el contenido del presente convenio por **"LAS PARTES"**, se ratifica y firma por duplicado, el día 08 de enero de 2025, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.

Por **"LA SECRETARÍA"**


C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS


L.C. LUIS GERARDO
MÉNDEZ CANUTO
DIRECTOR DE PRESUPUESTO

Por **"EL TET"**


MTRO. MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI
MAGISTRADO PRESIDENTE


C.P. RICARDO SAUCEDO JUÁREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

SF/ISR-TET/002/I-2025


**LIC. MARÍA DEL MAR
MENDIETA GONZÁLEZ
DIRECTORA JURÍDICA**


**LIC. LEONARDO ADRIÁN LUNA
RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA**

La presente hoja de firmas, forma parte del "Convenio de coordinación en materia de participación sobre la recaudación del impuesto sobre la renta" en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Tribunal Electoral de Tlaxcala.